



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Área: Contratación
IP: 09

Resolución: N° 1095 /2015, de 9 de noviembre, emitida por el Teniente Alcalde.

Asunto: Expediente instruido por el Concejal Delegado de Contratación en relación a la contratación del servicio de redacción del proyecto Playa de La Jaca.
Expediente N° 21M/2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 8 de octubre de 2015 el concejal delegado de contratación, emitió providencia de inicio, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 22 del mismo texto legal, donde recoge la necesidad de contratar el servicio de redacción del proyecto denominado Playa de La Jaca y propone la contratación de la empresa PRES INGENIERÍA SL, provista de CIF B-38899399, por importe de seis mil novecientos cincuenta y cinco euros (6.955,00 €), IGIC incluido.

Segundo.- Con fecha 9 de junio de 2015, Intervención de Fondos emitió reserva de crédito (RC 2.15.0.01207) por el importe referido, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 1720.22706 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Consta en el expediente, respecto a la empresa PRES INGENIERÍA SL, escritura de constitución de la empresa, DNI del representante, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar, de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como certificaciones expedidas por los órganos competentes, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Con fecha 14 de octubre de 2015, se emitió informe jurídico por la técnico de contratación, favorable a la adjudicación del contrato menor de redacción del proyecto Playa de La Jaca.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

"Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son las prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de este Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II".



Segundo.- De conformidad con la cuantía de la presente contratación, que es inferior a dieciocho mil euros (18.000 €) se califica como contrato administrativo de carácter menor, de conformidad con los artículos 111 del TRLCSP, que establece:

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Y con el art. 138.3 del mismo texto legal, que dice:

“...3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal...”

Tercero.- De conformidad con el artículo 23.3 del TRLCSP, “los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.

Cuarto.- De conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Alcaldesa ostenta la condición de órgano de contratación, si bien por resolución N° 680/2015 de 2 de julio, hizo expresa delegación al Teniente Alcalde.

De conformidad con los antecedentes de hecho anteriormente descritos y teniendo conocimiento de los fundamentos de derecho/consideraciones expuestas en la parte expositiva, en virtud de la competencia otorgada tengo a bien resolver lo que sigue:

Primero.- Adjudicar el contrato menor para realizar el servicio de redacción del proyecto Playa de La Jaca, a la empresa PRES INGENIERÍA, provista de CIF N° B 38899399 por importe de seis mil quinientos euros (6.500,00€) al que se aplicará la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco euros (455€) en concepto de IGIC.

El período de ejecución se establece en dos meses, contado desde la recepción de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de seis mil novecientos cincuenta y cinco euros (6.955,00 €) IGIC incluido, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 1720.22706 del vigente presupuesto municipal, de acuerdo a la reserva de crédito de fecha 9 de junio de 2015 (RC 2.15.0.01207).

Para el abono, la empresa deberá presentar en este Ayuntamiento la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, que deberá ser conformada por los servicios técnicos y la concejalía correspondiente, que supervisará su ejecución.

Previo al abono de la factura, Intervención de Fondos Municipal, de acuerdo al artículo 222 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá solicitar la acreditación de que la empresa recoge en su objeto social, las prestaciones a que se refiere el presente contrato, por lo que está habilitada para su ejecución, de conformidad con los artículos 57 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el Art. 60 del mismo texto legal, así como que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Tercero.- Notificar esta resolución al adjudicatario y a Intervención de Fondos Municipal.

Lo resuelve, manda y firma el Sr. Teniente Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico, a nueve de noviembre de dos mil quince.

El Teniente Alcalde
(P.D. 680/2015, 2 de julio)

Juan José Armas Marrero

Doy fe de su autenticidad
El Secretario Accidental
(PD 1083/2015, de 4 de noviembre)
Dámaso Amaral Delgado

Firmado electrónicamente



